

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1257
Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Caballar, me da cuenta haber sido hallado y recogido por el guarda del campo de dicha localidad, un pollino de las señas siguientes: pelo rucio, edad cerrada, alzada cinco cuartas próximamente; hallándose esquilado de hace poco tiempo, y sin herrar.

En su virtud, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño.

Segovia, 15 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1278
Comisión Provincial

CALAMIDADES

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de 30 de Septiembre de 1885, y á fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitado por el Ayuntamiento de Escobar, por pérdida de parte de sus cosechas,

á causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 16 de Junio último, esta Comisión, en sesión del día 12 del corriente, previa declaración de urgencia del asunto, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto á dicha calamidad; advirtiendo, que el perdón de contribución que en su caso se haya de conceder al mencionado pueblo, será á más repartir en el próximo año entre los demás de la provincia.

Segovia, 16 de Julio de 1913.— El Vicepresidente, P. A. El Vocal, Ildefonso Moreno Velasco.— P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1279
COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	26
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'19
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	18
Litro de aceite	1'41
Litro de petróleo	1'10
Kilogramo de carbón	10
Kilogramo de leña	05

Segovia, 12 de Julio de 1913.
 —El Vicepresidente, Higinio Arribas.
 —El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

1236
COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Junio de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Aguas.—Espinar.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de orden del Sr. Gobernador, á informe de esta Comisión, el expediente instruido á instancia de D.^a Clara Lengo, vecina de Madrid, en solicitud de autorización para variar el punto de toma del aprovechamiento de aguas que en el término del Espinar disfruta, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1912, la Comisión acuerda devolver dicho expediente, con toda la documentación que le acompaña, al Sr. Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la citada Instrucción, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Etiqueta.—Capital.—La Comisión acuerda dirigir atenta felicitación al Mayordomo Mayor de Palacio, por el fausto y feliz natalicio del Infante don Juan, ocurrido el día 20 del actual.

Pésame.—La Comisión acuerda conste en acta el sentimiento que ha tenido por el fallecimiento del Ilustrísimo Sr. D. Julián Miranda, Obispo de esta Diócesis, y designar una Comisión compuesta de los Sres. Moreno, Romero y Cano, para que represente á la Diputación en el entierro el día 27, y que se comuniquen la primera parte de este acuerdo, al Sr. Provisor del Obispado.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento del fallecimiento del que fué Ordenanza de esta Diputación, don Antolín Delgado, ocurrido el 22 del actual, y que los gastos del funeral y enterramiento del cadáver sean satisfechos, previa la oportuna justificación, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Escuela de Agricultura.—Capital.—Participado por el Sr. Alcalde de esta Capital, en atenta comunicación de 23 del corriente, que la que le fué dirigida por esta Comisión el día 20 del mismo mes, relativa á la instalación en esta Capital de la citada Escuela, se encontraba á informe de la Comisión de Propios y para que exprese la manera con que la Corporación puede adquirir ó arrendar terreno al indicado fin, la Comisión acuerda quedar enterada y rogar á dicho Ayuntamiento que á la mayor brevedad posible, se lleve á cabo el indicado servicio, para la resolución del asunto, teniendo en cuenta su importancia.

Caminos vecinales.—Capital.—La Comisión, para resolver lo procedente respecto al asunto, acuerda que por el Director de carreteras y la Contaduría de fondos provinciales, se haga una liquidación por cada uno de los caminos construídos por esta Diputación y de los que han sido abonada su subvención por el Estado.

Beneficencia.—Huérfanos.—Riaza.—Solicitado por el Alcalde de Riaza el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de los niños huérfanos Mariano y Felipe Sanz, que se hallan abandonados á causa del fallecimiento de los padres y de no tener persona de la familia que pueda mantenerles, la Comisión acuerda reclamar de dicha Alcaldía los documentos que para estos casos exige el reglamento por que se rige dicho Establecimiento.

Huérfanos.—Abades.—Solicitada por Celedonio Cañas Aragoneses, ve-

cino de dicho pueblo, la entrega de su hijo Angel Cañas Herranz, que ingresó en el Establecimiento de Beneficencia el 16 de Agosto de 1907, la Comisión acuerda acceder á la pretensión, previas las formalidades reglamentarias.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, que tomarán en el balneario de esta Capital, á los individuos que á continuación se expresan:

María Delgado Gil, de Cantimpalos; Esteban Sanz Lorenzo, Jacinta Román, María Martín y Domingo Barroso, de Segovia; Agustín Zorzo, de Martín Muñoz de las Posadas; Gregorio González, Rufino Sanjuán Casado y Eduardo Sanjuán González, de Prádena.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 25 de Junio de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

1236

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Junio de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS
Y VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Policía rural.—Santa Marta.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés García y otros vecinos de Santa Marta, en su anejo Cabrerizos, contra acuerdo de la Junta municipal, prohibiendo que los ganados del citado anejo pasten en el término municipal de Santa Marta, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador, con devolución del expediente, en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Solicitado por D. Paulino Hernández Sanz, portero de la Audiencia provincial, le sea concedida alguna gratificación por la limpieza y demás servicios que presta en dicho edificio en los días que celebra sesión la Junta provincial del Censo electoral, la Comisión acuerda desestimar la pretensión del recurrente.

Derechos pasivos.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por don Felipe Hernanz Casla, escribiente primero de la segunda categoría de la plantilla de empleados de la Excelentísima Diputación provincial, en solicitud de autorización para que al pasar á desempeñar destino en Centro ajeno, pueda seguir contribuyendo con el 3 por 100 del sueldo que en la actualidad percibe de la Corporación hasta su fallecimiento ó jubilación, con derecho á contarse, por el tiempo que siga contribuyendo á su favor y el de su fami-

lia, los derechos que el reglamento concede á los funcionarios de la Diputación, por el sueldo que hoy percibe, la Comisión, aunque con sentimiento, por tratarse de un empleado celoso y activo en el cumplimiento de su deber, acuerda desestimar la pretensión del recurrente.

Personal de Diputación.—Capital.—Manifestado por el Vocal D. Ildefonso Moreno, no serle posible, por ocupaciones inaplazables, asistir á formar parte del Jurado que ha de hacer la adjudicación de premios en el concurso de ganados del día de mañana, la Comisión acuerda sustituirle por el señor Romero Martínez.

Personal.—Hacienda provincial.—Capital.—Propuesto por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial y Comisión Mixta de Reclutamiento, que se abonen á los señores que citan, las cantidades que también indican, por los servicios extraordinarios realizados con motivo de los juicios celebrados ante dicha Comisión, para fallar las exenciones y excepciones del servicio militar de los mozos del actual reemplazo y de años anteriores, la Comisión acuerda acceder á dicha propuesta y que las indicadas sumas sean satisfechas con cargo al capítulo 2.º, «Servicios generales» del presupuesto en ejercicio.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, que tomarán en el balneario de esta Capital, á los individuos que á continuación se expresan:

Luisa Casado, de Otero de Herreros; Segunda Llorente, de Palazuelos; Vicente Ayuso, de Collado Hermoso; Calixto Martín y Silvestre Centeno, de Segovia; y María del Carmen Cáceres, de Fuentepelayo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 26 de Junio de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Demostrado está por la Pedagogía moderna que el mejor material de enseñanza es el construido por el propio Maestro en colaboración con sus discípulos y á medida que las necesidades de la enseñanza lo exigen.

Verdad es esta que ha venido á comprobarse una vez más al pretender llevar á ejecución el Real decreto de 22 de Julio de 1912 en su artículo 4.º Fijanse allí las condiciones de preferencia para la concesión del material que por este Ministerio se adquiriera en virtud de aquella disposición, estableciendo como base para la determinación de las Escuelas que han de ser provistas de mobiliario ó material de enseñanza, los informes razona-

dos de los Inspectores y los inventarios á que se refiere la Real orden de 13 de Mayo último. Los que hasta la fecha se han recibido evidencian la imposibilidad de obtener los datos que se propuso la citada Real orden, á la vez que el plausible afán que la mayoría del Magisterio siente de perfeccionar su labor, y aconsejan por esto una perfecta precisión en la aplicación del criterio iniciado por el artículo 4.º del citado Real decreto, para que las deficiencias del material á que allí se alude se aprecien en relación con la imposibilidad de remediarlas dentro de un sistema de enseñanza debidamente orientado, con lo cual podrá facilitarse seguridad á los Maestros los medios necesarios para hacer cada día más fructífero su trabajo y secundar las acertadas iniciativas que muchos de ellos ofrecen en sus Escuelas.

Por otra parte, parece justo—puesto que de una vez no ha de poder atenderse, dada la insuficiencia del crédito, á todas las necesidades que en este punto existen—considerar, para el orden definitivo de preferencia en las concesiones, aquellos casos en que ha precedido un notable esfuerzo en pro de la enseñanza, al que es preciso corresponder completándolo para que no se malogre, así como aquellos otros en que una Escuela nueva, establecida en cuanto al local y graduación conforme á los principios ordenados ó recomendados por las disposiciones vigentes, quedaría poco menos que inutilizada si no se la dotase del material moderno indispensable.

Por todo lo dicho, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Junio de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El artículo 4.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 quedará redactado como sigue:

“La determinación de las Escuelas que han de ser provistas de mobiliario ó de material de enseñanza, se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª La Dirección, en vista del material adquirido ó de las instrucciones determinadas y modelos fijados de conformidad con el artículo 5.º del Real decreto mencionado, solicitará de los Inspectores, en los primeros meses de todos los años, una relación por orden de mérito de las Escuelas de cada provincia que se hallen en mejores condiciones por su dirección, organización,

estado de la enseñanza, etc., de utilizar convenientemente el material propuesto. Los inspectores cuidarán de señalar especialmente en esos informes aquellas Escuelas que, dentro de dichas circunstancias, revelen deficiencias mayores y de remedio más urgente, así como también las Escuelas nuevas cuyos locales, construidos conforme á las reglas higiénicas y pedagógicas que el Ministerio ha dictado, á expensas de Ayuntamientos ó de particulares y cedidos por éstos á la enseñanza pública, carezcan de material que les permita funcionar con arreglo á la organización moderna.

Los Inspectores podrán llevar en todo tiempo peticiones parciales de material, acompañadas de una Memoria justificativa de la demanda y expresiva del estado de la enseñanza en la Escuela ó Escuelas á que dicho material se destine.

Los Inspectores elevarán análogas peticiones cuando lo consideren necesario para las Escuelas de nueva creación que, por su carácter especial y aunque no estén comprendidas en el grupo á que se refiere el párrafo primero de este número, deban ser dotadas, desde luego, de los mejores modelos.

2.ª El criterio para la preferencia en las concesiones se ajustará al siguiente orden: Escuelas nuevas existentes á la fecha de este decreto (y en años sucesivos, el 1.º de Enero de cada uno), cuyos locales hayan sido construidos á expensas, en la totalidad de su coste, de los Ayuntamientos ó de particulares, siempre que éstos cedan los edificios al Estado y se justifique que carecen de crédito municipal para la compra del material necesario; Escuelas nuevas creadas por el Estado y cuyo edificio haya costado el Ministerio totalmente ó con ayuda de donativos ó suscripciones nacionales ó particulares; Escuelas nuevas costeadas por el Ayuntamiento con subvención del Estado; y las Escuelas, por orden de mérito, que consten en los informes de los Inspectores á que se refiere el número 1.º ó en las peticiones de que habla el párrafo 3.º del mismo número.

Las peticiones parciales á que se refiere el párrafo 2.º se concederán cuando proceda fuera de turno y en la medida que consienta el crédito disponible.

Art. 2.º Las peticiones de material de enseñanza que á la fecha existan registradas en el Ministerio de Instrucción Pública se clasificarán de conformidad con el criterio establecido en el número anterior y se procederá á conceder las que conforme á él deben ser atendidas.

Para las demás peticiones que puedan hacerse conforme al orden de preferencia habrá un plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación de este

decreto en la *Gaceta*. Será tramite previo para la resolución de estas peticiones el informe detallado del Inspector de la zona respectiva.

Art. 3.º Quedan subsistentes y con preferencia sobre todas las demás en la aplicación del actual presupuesto las concesiones de material consignadas ó prometidas en Reales decretos vigentes posteriores al de 22 de Julio de 1912.

Art. 4.º La Dirección General podrá, valiéndose del Inspector general de Primera enseñanza y de los Inspectores especiales á que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 5 de Mayo último, comprobar la inversión y aplicación del material de enseñanza concedido y la justificación de las peticiones y propuestas de los Inspectores profesionales.

Art. 5.º Transitoriamente, y sólo para este año, los Inspectores elevarán el informe á que se refiere el número 1.º en el plazo de un mes, á contar de la fecha en que se publique este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º La Dirección General queda autorizada para distribuir entre las Escuelas á cuya provincia se refieran, los mapas hipsométricos de las provincias españolas que puedan adquirirse en lo sucesivo, como se ha hecho ya con los de Madrid, Alicante y Murcia, y á entregar series de las preparaciones microscópicas hechas por el Catedrático D. Francisco de las Barras á las Escuelas primarias ó Normales que, por poseer un microscopio, puedan utilizarlas convenientemente, así como á proponer al Ministro la concesión de cualquier otro material que se obtenga en virtud del artículo 8.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912, á las Escuelas ó Maestros que juzgue en mejores condiciones de aprovecharlas.

Art. 7.º Tanto las peticiones como los informes á que se alude en los artículos anteriores se ajustarán, en lo relativo á los tipos de material y mobiliario, á lo que se establezca por disposiciones del Ministerio de Instrucción Pública en cumplimiento de los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

(*Gaceta* del 1.º de Julio de 1913.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de D. Felipe Gilarranz, de esta Corte, pidiendo clasificación de la industria por venta por mayor de

arena llamada de la Granja; dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

“Que instruido expediente de asimilación por la industria de venta al por mayor de arenas, á instancia del que á ella se dedica D. Felipe Gilarranz, vecino de esta Corte, y tramitada reglamentariamente dicha solicitud, con los informes de tres industriales de industria análoga, la Administración de Contribuciones, Abogacía del Estado y Delegación, la Dirección General del Ramo propone á V. E. la conveniencia de redactar el epígrafe 7.º de la clase 10 de la tarifa 1.ª de industrial en la siguiente forma: “Vendedores de teja, ladrillo, cal, yeso, arenilla para la fabricación de vidrio y arenas de todas clases para usos de industria ó limpieza,” y adicionar el epígrafe 12 de la clase 12 de la misma tarifa 1.ª “y arena en pequeñas cantidades para la limpieza.”

“Y en tal estado el asunto, y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de ese tributo, V. E. se ha servido consultar al Consejo:

“Vistos el Reglamento y tarifas de la contribución industrial; y

“Considerando que la venta al menudeo de arenas está implícitamente comprendida entre los artículos de limpieza que venden en las cacharrerías y tiendas análogas, venta que además viene siendo por sus escasos rendimientos tolerada por la Administración:

“Considerando que es conveniente que como sanción de esa tolerancia se clasifique en el epígrafe, clase y tarifas dichas:

“Considerando que la venta al por mayor de arena para usos industriales supone mayor lucro, por lo cual debe procederse á su inclusión en el número 7 de la clase 10 de la referida tarifa 1.ª, por su paridad con las industrias que en ese epígrafe se reseñan, de conformidad con lo indicado por la Oficina provincial, y en el cual figura por adición la arenilla para la fabricación de vidrio; y

“Considerando que en el expediente se han observado los trámites exigidos por el Reglamento de la Contribución industrial en su artículo 119,

“El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede V. E. servirse resolver este asunto en la forma y términos que propone la Dirección General de Contribuciones en su nota de 29 de Mayo último, y cuyos términos se dejan reproducidos en el extracto que antecede.”

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1913.—Suárez Inclán

Señor Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* del 6 de Julio de 1913.)

1282

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Venciendo en 15 de Agosto de 1913 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 49 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 de este mes, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1913, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación, una limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Segovia, 21 de Julio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

1262

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1913.—MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	3.930'12
2.º Policía de seguridad.....	2.802'75
3.º Policía urbana y rural.....	8.215'05
4.º Instrucción pública.....	571'33
5.º Beneficencia.....	2.968'08
6.º Obras públicas.....	5.387'25
7.º Cárcel del partido.....	4.380
8.º Montes.....	359'33
9.º Cargas.....	30.220
10.º Obras de nueva construcción.....	2.000
11.º Imprevistos.....	411'74
12.º Resultas.....	„
TOTALES.....	61.245'65

Segovia, 2 de Julio de 1913.—

El Contador, José Camarero —V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 4 de Julio de 1913.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 15 de Julio de 1913 —Certifico: García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1281

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas, el cual será satisfecho de los fondos de este municipio y por trimestres vencidos.

Para poder ser agraciado con la referida plaza, será requisito indispensable que el solicitante reúna las condiciones que preceptúa el artículo 123 de la vigente Ley municipal, y además la de haber desempeñado otra Secretaría de la misma dotación ó mayor por el tiempo de cuatro años por lo menos.

Todo el que tenga por conveniente solicitar la plaza mencionada, lo verificará por medio de la correspondiente instancia, extendida en papel correspondiente y dirigida á esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuya instancia acompañará también los documentos necesarios á fin de acreditar que reúne las condiciones antes expresadas.

Carbonero de Ahusín, 21 de Julio de 1913.—El Alcalde, Eusebio Gómez.

1280

Audiencia Territorial de Madrid

RELACION de aspirantes á los cargos de Justicia Municipal, vacantes en esta provincia, que á continuación se expresan:

- D. Calixto Matesanz de Frutos, á Fiscal Municipal de Hontoria.
- D. Juan Pascual González, á ídem, ídem de ídem.
- D. Antonio de Pedro Redondo, á Juez municipal de Navares de las Cuevas.
- D. Juan Vallejo Pérez, á ídem, ídem de ídem.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia Municipal, y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan ser presentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las oportunas observaciones ó reclamaciones, con documentos comprobantes, Madrid, 21 de Julio de 1913.—El Secretario de Gobierno, P. A., Casimiro Olivares.

1277
Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en expediente para exacción de los honorarios devengados por el Abogado D. Rufino Cano de Rueda, defendiendo al procesado Francisco Arranz Martín, en causa que se siguió contra el mismo en este Juzgado, por disparo de arma de fuego, se saca á pública y primera subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Sanchoñuño, el día ocho de Agosto próximo, á las once, la finca siguiente, embargada como de la propiedad de dicho procesado:

Una casa en el casco y radio de Sanchoñuño y su calle de San Basilio, señalada con el número catorce; mide setenta y dos metros cuadrados: linda por la derecha, izquierda y espalda, Bernabé Martín Sanz; tasada pericialmente en mil pesetas.

Haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, á dieciocho de Julio de mil novecientos trece. — Vicente Martín Gutiérrez. — El Secretario, Alfredo Fernández Pernía.

1272
Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia de la Villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado sobre declaración de herederos ab intestato de Leandro del Ser de Frutos, natural y vecino que fué de Valledado, he acordado anunciar por medio del presente, la muerte sin testar del causante y que se reclama la herencia del mismo á favor de sus primos carnales, Manuel, Mariano, María del Ser Muñoz, Pablo, María Cruz é Isabel de Frutos Antón, Tomás y Sotera Laguna de

Frutos; llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Cuéllar á quince de Julio de mil novecientos trece.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernía.

1276
Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Antonio Pérez de los Cobos, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que á las once horas del día catorce de Agosto próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la segunda subasta de los bienes embargados á la penada Agueda López, que se dicen en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm. 77, correspondiente al día 27 de Junio último.

Riaza, 18 de Julio de 1913. — Antonio P. de los Cobos. — El Secretario, Faustino Rodríguez.

1283
Juzgado municipal de Segovia

Don Julián Sainz García, Juez municipal suplente, en funciones de propietario, por ejercer éste los de primera instancia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Vicente Sánchez de la Torre, Procurador, contra D. Diego Pescador Villatoro, en la que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento. — «En Segovia, á primero de Julio de mil novecientos trece, el Tribunal municipal, compuesto de los señores que á continuación se expresan, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador D. Vicente Sánchez, en su nombre propio, contra Diego Pescador Villatoro, de esta vecindad, sin profesión, sobre pago de pesetas; y

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Diego Pescador Villatoro, á que tan pronto como esta sentencia sea firme,

pague á D. Vicente Sánchez de la Torre, la suma de trescientas diecinueve pesetas, ochenta y cinco céntimos, y en las costas causadas y que se causen, ratificando el embargo preventivo, y le condenamos en rebeldía. — Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará personalmente al litigante rebelde si lo solicitare la parte actora, ó en la forma determinada por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Julián Sainz.—Epifanio Martín.—Valentín Pérez.»

Y para que sirva de notificación á Diego Pescador, doy el presente en Segovia, á nueve de Julio de mil novecientos trece.—Julián Sainz.—Ricardo Huertas.

1283
Juzgado municipal de Segovia

Don Julián Sainz García, Juez municipal suplente en funciones de propietario por ejercer éste las de primera instancia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil promovidos por D. Vicente Sánchez de la Torre, Procurador, contra D. Diego Pescador Villatoro, sobre pago de quinientas pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento. — «En la ciudad de Segovia á primero de Julio de mil novecientos trece, el Tribunal municipal compuesto de los señores que á continuación se expresan, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador D. Vicente Sánchez de la Torre, en nombre de D. José Neira Sacristán, contra D. Diego Pescador Villatoro, de esta vecindad, sin ocupación, sobre pago de quinientas pesetas; y

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Diego Pescador Villatoro á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al Procurador D. Vicente Sánchez, en la representación que ostenta, la suma de quinientas pesetas, en rebeldía por su no comparecencia y en las costas, ratificando el embargo preventivo llevado á efecto. Así, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando que se notificará personalmente al litigante rebelde si lo pidiere la parte actora ó en la forma ordenada por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Julián Sainz.—Epifanio Martín.—Valentín Pérez.»

Y para que sirva de notificación al

D. Diego Pescador, doy el presente que firmo en Segovia, á nueve de Julio de mil novecientos trece.—Julián Sainz.—Ricardo Huertas.

1271
Juzgado municipal de Madriguera

Don Doroteo Sanz Villa, Juez municipal de este pueblo de Madriguera.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, á instancia de Santiago Cubillo Martín, de esta vecindad, contra Valentín Sánchez Forminaya, que lo es de Morata de Tajuña, en reclamación de doscientas veinticinco pesetas, se sacan á pública subasta por segunda vez y por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca embargada á dicho Valentín, á saber:

Una tierra en término de Morata de Tajuña, al sitio de Valdepenosillo, que la atraviesa el camino de Chinchón, y se compone de regadío y secano, tiene de regadío una fanega y once estadales, ó sean dieciséis áreas, treinta y ocho centiáreas, trece decímetros y noventa y dos centímetros, y de secano diez celemines y siete estadales, ó sean veintiuna áreas, cincuenta y dos centiáreas y setenta y dos centímetros; que en junto hacen treinta y siete áreas, noventa centiáreas, ochenta y cinco decímetros, y noventa y dos centímetros; linda Oriente, con los Cerros; Mediodía, viña de herederos de Zárate, vecino de Chinchón; Poniente, cabecera con el Cauce, y Norte, tierra de la Capellanía de D. Celestino Páez, (según se dice en la actualidad plantada de viña); tasada en 970'50 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día catorce de Agosto próximo, á las diez de la mañana, siendo doble y simultánea, celebrándose en este Juzgado y en el de Morata de Tajuña.

Servirá de tipo para la subasta el que resulte á la finca deducido el veinticinco por ciento de la tasación de la misma. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque se anuncia; tampoco podrá nadie tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo. Que dicha finca se saca á subasta toda vez que se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del Valentín, según certificación del Registro respectivo que se halla en autos.

Dado en Madriguera á 7 de Julio de 1913.—El Juez municipal, Doroteo Sanz.—El Secretario habilitado, Benito Moreno Victoria.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE JUNIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Que dan enfermos
Perineumonía contagiosa	Capital	Turégano	Bovina	0	11	2	8	1
Mal rojo	Riaza	Gomeznarro	Porcina	0	6	1	5	0
Pulmonía contagiosa	Capital	Dos	Idem	0	120	30	80	10

Segovia, 17 de Julio de 1913.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.